



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA** F886166f

SECRETARÍA.- Tuluá, V., 24 de octubre de 2023.-

Vuelve a Despacho una vez ejecutoriado el auto de fecha 17 de octubre del corriente año, para fines pertinentes.

El Secretario,

**EDGAR LLANOS JARAMILLO**

**AUTO No.1003  
VERBAL R.C.E.**

Primera Instancia  
Radicación 2023-00182-00  
Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Con ocasión a la constancia de notificación a la sociedad llamada en garantía **Liberty Seguros S.A.**, allegada por la apoderada de los demandados para el presente proceso instaurado por **Yovana Stella Ordoñez Pulgarín**, contra **Elvis Gaviria Salazar y María Orfa Salazar Lozano**, dígase que una vez revisada la misma, encuentra este despacho que tal certificación documental no corresponde para este proceso, toda vez que la fecha de la notificación y traslado efectuada es del **17/11/2021**, en tanto el auto aquí proferido (No. 0977) por el cual se admitió el llamamiento en garantía, data del pasado 17 de octubre de 2023, observándose por demás que notificó un proveído de autoridad judicial distinta al de esta instancia (léase, “*Auto Interlocutorio de fecha 18 de agosto de 2021*”, emitido por el “*Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali*”), razón para no tener por de recibo la misma.

Evento	Fecha y Hora	Detalles
<b>Acuse de recibo</b>	Fecha: 2021/11/17 Hora: 15:18:27	Nov 17 15:05:53 c1-c205-282d postfix/smtp[11685]: B0A9A12486C3: so=cc=notificacionesjudiciales@fider.tycolombia.com>, relay=mxs-luk-imsig.com [136.184.104.11]:25, delay=2.6, delayexp=0.153/1.3/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok: Message 8130856 accepted)
<b>El destinatario abrió la notificación</b>	Fecha: 2021/11/18 Hora: 18:40:13	Dirección IP: 165.228.222.235 Agente de usuario: Mozilla/4.0 (compatible; ms-office; MSOffice 16)
<b>Lectura del mensaje</b>	Fecha: 2021/11/18 Hora: 18:40:34	Dirección IP: 165.228.222.235 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64; AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/95.0.4638.69 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presume que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recibe el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese caso de otro, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.  
Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no puede ser entregado dicho servidor envía una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que el mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.

**Contenido del Mensaje**

Asunto: **TRASLADO LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

Cuerpo del mensaje:

Cordial saludo,

Señores: Aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A

JACQUELINE ROMERO ESTRADA, mayor de edad, vecina de Palmira -Valle, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.167.229 de Palmira - Valle, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 89.930 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito me permito notificar el traslado del escrito del llamamiento en garantía admitido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali por Auto Interlocutorio de fecha 18 de agosto de 2021, donde resuelve admitir el llamamiento en garantía efectuado por el señor Said Alfonso Peña Romero frente a Aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A.

Me permito adjuntar  
Demanda  
Auto que admite demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

**NO TENER** en cuenta la constancia de notificación del llamamiento en garantía a la compañía de Seguros **Liberty Seguros S.A.**, efectuado por los demandados, señores **Elvis Gaviria Salazar y María Orfa Salazar Lozano**, a través de su mandataria judicial, por los motivos explicados en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Laro

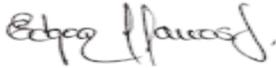


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TULUÁ VALLE

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 147 de la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m., insertándose virtualmente en el Portal Web del Juzgado.

Tuluá Valle, Octubre 25 de 2023



EDGAR LLANOS JARAMILLO  
Secretario

Firmado Por:  
Angelo Alberto Zapata Gallego  
Juez

**Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11bec115179f3688f6d13bbb25a7d9ea0e6ca99cf66c82b39fcc7eb4b7255d33**

Documento generado en 24/10/2023 04:02:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**